

ANDRÉS DE SANTA CRUZ Y LA CONFEDERACIÓN PERÚ-BOLIVIANA: ENTRE LA MODERNIZACIÓN Y EL FRENESÍ LEGISLATIVO

ANDRES DE SANTA CRUZ AND THE PERU-BOLIVIAN CONFEDERATION: BETWEEN MODERNIZATION AND LEGISLATIVE FRENZY

Damián Gonzales Escudero*

Pontificia Universidad Católica del Perú

Within the context of the attempts of modernization of Peru during the first stage of the 19th century, Andrés de Santa Cruz stands out. Figure opposed both phenotypically and in terms of socioeconomic interests of the elite that at that time ruled the country.

The author, throughout the text, develops the figure of Santa Cruz linked to the context of the time and his modernizing attempts from the economic and, above all, legislative. In the same way, it describes the multiple national and international resistances from the fields of justice, politics and war.

KEY WORDS: *Peru-Bolivian Confederation; liberalism; elite; conservatism; codification.*

Dentro del contexto de los intentos de modernización del Perú durante la primera etapa del siglo XIX, destaca Andrés de Santa Cruz. Figura contrapuesta tanto fenotípicamente como en cuanto a los intereses socioeconómicos de la élite que en ese entonces gobernaba el país.

El autor, a lo largo del texto, desarrolla la figura de Santa Cruz ligada al contexto de la época y sus intentos modernizantes desde el ámbito económico y, sobretudo, legislativo. Del mismo modo, describe las múltiples resistencias nacionales e internacionales desde los ámbitos de la justicia, política y guerra.

PALABRAS CLAVE: *Confederación Perú-Boliviana; liberalismo; conservadurismo; élite; codificación.*

* Abogado. Magíster en Derecho Civil por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Profesor en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Contacto: dgonzalese@pucp.edu.pe.

I. INTRODUCCIÓN

La Confederación Perú-Boliviana es un capítulo complejo de la historia del Perú que no ha recibido la atención mayoritaria de la historiografía. Entender el modo en que un proyecto económico liberal intentó posicionarse en medio de una hegemonía conservadora-proteccionista es una tarea con cuestiones pendientes, las cuales se incrementan desde el punto de vista del Derecho, puesto que Andrés de Santa Cruz promulgó una abundante legislación y emitió los primeros códigos de la América independiente en el siglo XIX. En el presente ensayo se examinarán las razones y el devenir de la producción legislativa de Santa Cruz durante la Confederación.

La historiografía peruana no ha estudiado detenidamente la relación entre Santa Cruz y el Derecho. En efecto, existen pocos trabajos que analicen, por un lado, la legislación expedida por Santa Cruz y, por el otro, las ideas que giraron en torno a la Confederación Perú-Boliviana. En el primer grupo se encuentra el texto de Vicente Ugarte del Pino, quien examina la obra legislativa repasando el reglamento de los tribunales y los códigos. El autor considera que en las páginas de la historia americana no existió un intento tan “brillante” como el de Santa Cruz por cambiar las estructuras sociales (Ugarte, 1965, pp. 427-439).

El otro trabajo centrado en la obra jurídica de Santa Cruz es el libro de Carlos Ramos Núñez (2005) sobre la codificación del siglo XIX en el Perú. Desde la perspectiva de la historia intelectual, el autor repasa las ideas circundantes entre los jurisconsultos de la época, luego realiza un recuento de la legislación santacruzina y, finalmente, efectúa una revisión de las instituciones del código civil de Santa Cruz. Es un trabajo que no expone el funcionamiento del derecho durante la Confederación, pero ese tampoco es su objetivo.

De esta manera, queda pendiente realizar una investigación que contextualice el devenir de las leyes promulgadas por Santa Cruz dentro del territorio peruano. Con dicho fin, el presente trabajo se dividirá en tres partes. La primera presenta el marco teórico, en el que se explica el modelo de modernización que enmarcó el gobierno de Santa Cruz y el rol que cumplió el derecho en ese esquema. La segunda parte detalla el proyecto económico de Santa Cruz y señala las razones de su legislación. La tercera parte revisa la normativa modernizante y detalla las causas del fracaso de este proyecto.

II. MODERNIZACIÓN Y DERECHO

¿Cómo se dio el proceso de modernización en el Perú durante las primeras décadas del periodo

independiente? Para responder esta pregunta se deben considerar una serie de hechos previos que alcanzaron a todo el territorio hispanoamericano: las reformas borbónicas. El siglo XVIII fue la época de la Ilustración, un fenómeno común a toda Europa, pero que tomó distintas direcciones a lo largo del territorio. Durante dicho periodo gobernó Carlos III, quien estuvo en el poder durante casi tres décadas (1759-1788) y es recordado como el rey que impulsó la Ilustración en los reinos ibéricos y americanos, motivo por el cual algunos autores lo consideran un príncipe ilustrado (Bravo, 1994, p. 15). En los reinos hispanos, la Ilustración tuvo un cariz distinto al de sus pares europeos porque se le concilió con el carácter eminentemente católico de su monarquía. Es decir, si bien se inspiraron en postulados racionalistas, estos fueron armonizados con la fe católica, que en ningún momento se cuestionó.

Fue durante el gobierno de Carlos III que, con inspiración en los postulados ilustrados de la concentración del poder para garantizar el bienestar del pueblo, se modernizó el aparato gubernativo al concederle una nueva función: la función administrativa (Bravo, 1994, p.36). Con respecto al gobierno, en la política medieval la función tradicional del soberano había sido jurisdiccional (de impartir justicia); es decir, dar a cada quien lo que le correspondía. De ahí que las normas tuvieran como finalidad erradicar las injusticias de la sociedad y no amparar el abuso. Un ejemplo de ello son las innumerables normas que la Corona de Castilla promulgó para garantizar el “**buen tratamiento de los indios**” en los siglos XVI, XVII y XVIII.

Sin embargo, desde el periodo de Carlos III, el Gobierno se concentró en forjar un aparato administrativo en sus reinos creando oficinas y ministerios (Bravo, 1994, p. 38), reformando la distribución del territorio, introduciendo cambios tributarios e incluso reformando la educación. Para asegurar el bienestar de la población, el soberano se preguntaba qué medidas aumentarían la eficiencia de la gestión, de manera que los administrados pudieran desarrollarse mejor. Así, el Gobierno implementó una serie de medidas para modernizar los reinos. Podemos concluir que la modernización en la Corona hispana de la Ilustración católica se indujo desde el poder gubernamental (Bravo, 1994, p. 45).

Ahora bien, es preciso diferenciar entre este modelo y la otra gran fuente inspiradora de la modernización en América: la francesa. A diferencia de la monarquía hispana, en Francia los cambios se gestaron desde los sectores sociales que no detentaban el poder. Las instituciones del Antiguo Régimen fueron cuestionadas porque ya no eran acordes a la evolución económica y social de Fran-

cia, que veía la aparición y el desarrollo de una nueva clase social que lideraría la revolución: la burguesía. Las sublevaciones de las clases agrícolas, la quema de los títulos feudales y el cuestionamiento del orden estamental fueron expresiones de la sustitución del Antiguo Régimen por el orden burgués (Soboul, 1976, pp. 34-44). En suma, tenemos dos esquemas de modernización: por un lado, el modelo revolucionario, en el que los sectores populares tomaron el poder mediante una acción violenta para subvertir el *statu quo* (Soboul, 1971, pp. 32-41); por el otro, el modelo reformista que induce los cambios de manera gradual desde el poder (Bravo, 1994, p. 169).

Cuando comenzaron las guerras independentistas en América del Sur, el modelo de modernización inducida desde el poder no sufrió una crisis, mucho menos en el caso peruano, en el que la independencia fue impulsada por agentes externos. Por un lado, en Chile o en Argentina, el proceso de independencia se inició gracias a la inestabilidad política de la metrópoli, producida por la invasión francesa que fue bien aprovechada por la pequeña burguesía naciente de esos territorios. Por otro lado, en el Perú, debido a las campañas del virrey Abascal, el territorio se convirtió en el bastión realista y guardó fidelidad a la Corona (Díaz, 1948). La independencia peruana llegó más de una década después gracias a la expedición argentina comandada por José de San Martín.

Sellada la independencia, luego de las campañas de Simón Bolívar, se puede notar que en ningún momento se cuestionó el modelo del Estado modernizador que había sido puesto en práctica por la Corona hispana desde los tiempos de Carlos III. La sociedad peruana de aquel momento no mostraba cambios estructurales internos. Todo intento de modernización habría de venir desde el poder, ya que en los sectores populares no existían señales de cambio. Incluso es posible encontrar que en Huanta, al sur de Lima, se produjo una revuelta indígena a favor del Rey en la segunda mitad de la década de 1820, luego de la batalla de Ayacucho (Méndez, 2014, pp. 81-104). De tal modo, se evidenció que la resistencia no se realizaba solamente contra el modelo modernizador sino incluso contra el modelo político.

Un punto a favor de la permanencia del modelo modernizador inducido desde el poder a inicios de la República, es que los hombres que conformaron la élite ilustrada —o grupos de poder— del Virreinato del Perú, fueron quienes se posicionaron al frente del país cuando este empezó su existencia republicana. En este sentido, podemos pensar en Hipólito Unanue, que fue un gran representante de la Ilustración americana de finales del siglo XVIII

y que, nacida la República, asumió un ministerio, o en Manuel Lorenzo de Vidaurre, a quien Carlos Ramos ha estudiado como uno de los máximos exponentes del orbe ilustrado de inicios de la República, pero que fue funcionario de la justicia virreinal (2000, pp. 158-169). Otros casos ejemplares son varios de los caudillos que se enfrentaron y gobernaron el país durante las primeras décadas de este periodo, como Agustín Gamarra o Andrés de Santa Cruz, quienes se iniciaron en el ejército realista y terminaron asumiendo altos mandos de las tropas independentistas. Un caso de lo más singular fue el de Pío Tristán, que luchó contra Bolívar e incluso fue nombrado virrey tras la firma de la capitulación de Ayacucho, para luego ser prefecto de Arequipa y, más adelante, funcionario de confianza de Andrés de Santa Cruz en épocas de la Confederación Perú-Boliviana.

Estos hombres asumieron las riendas del Estado. Aquella élite ilustrada que había sido funcional a la Corona, dirigiría la modernización. Asumir la dirección del Perú republicano sin una agenda programática ni proyecto de país complicó el planteamiento de un modelo de desarrollo nacional. Por eso, no sería extraño que personajes de esta élite asumieran cargos como funcionarios y, al mismo tiempo, se encontraran entre bandos que pugnan por el poder, entre liberales y conservadores. Como apuntó García Calderón, “Abigarrados bandos tomaban por asalto el poder en los congresos o en los cuarteles” (1979, pp. 56-57).

Cada una de las facciones que llegaba al poder imponía sus intereses a través de constituciones y leyes. Los caudillos gobernantes de los primeros años republicanos mantuvieron la idea de que el poder era el camino indicado para dirigir la modernización hacia su provecho. Todos estos gobiernos, conservadores o liberales, introdujeron mediante instrumentos normativos las reformas que consideraron necesarias para que la administración del Estado y los servicios que este brindara fueran más efectivos para su beneficio.

Si bien a principios de la República el debate político se ceñía a las opciones liberales o conservadoras, ¿no tuvieron un sustrato común en sus praxis al momento de llegar al poder y dirigir la modernización? Sí, fueron las prácticas o la conciencia autoritaria de los caudillos. El elemento que se mantuvo constante en el discurso fue que un Gobierno fuerte podría poner orden al caos del país. Sean conservadores o liberales, cabe señalar que dirigir la modernización desde el poder es una característica del Estado autoritario.

Por otro lado, hubo componentes que no fueron cuestionados por las prácticas de los gobernan-

tes que le imprimieron un carácter constante a la evolución de la modernización inducida desde el poder. Por ejemplo, tanto un presidente conservador (al estilo de Gamarra) como un liberal (al estilo de Santa Cruz) coincidieron en no quitarle su cuota de poder a la Iglesia católica. A diferencia de otras sociedades en las que la modernización burguesa tuvo un tinte deísta y ateo de influencia jansenista, como la francesa (Hervás y Panduro, 1807, p. 146), o el espíritu protestante, como en los Estados Unidos, en el Perú los valores cristiano-católicos no fueron puestos en cuestión por los gobernantes (Weber, 1958). Esto tuvo repercusiones concretas en la legislación, las constituciones y los códigos, en los que se mantuvieron la confesionalidad católica del Estado, las características de la sociedad corporativa y el lento proceso de homogeneización jurídica (la esclavitud).

A este carácter, Fernando de Trazegnies le llama "Modernización Tradicionalista" (1979, p. 29), lo cual quiere decir que en la clase gobernante peruana los componentes sociales tradicionales no se cuestionaron en la praxis. Los valores católicos y estamentales del Virreinato seguían imperando en la cotidianeidad, a pesar de que en diversas constituciones se consagrara la igualdad de todos los peruanos o existieran normas con el objetivo de modernizar la justicia, lo cual explica la lentitud del desarrollo del capitalismo en el Perú (De Trazegnies, 1979, p. 29). Las idas y vueltas que se pueden expresar en la legislación marcan un desarrollo muy distinto del que se logró en Europa o en América del Norte. Era complicado que el Perú abandonara aquel tradicionalismo católico que había estado arraigado por siglos. En conclusión, no resultaba casual que el carácter con que la modernización fue inducida desde el poder haya sido tradicional, sin cambios radicales en la composición social del país ni en la estructura económica.

A. El papel del Derecho

El Derecho, como fenómeno social, no fue ajeno ni a la modernización inducida desde el Gobierno ni al carácter tradicionalista que se le imprimió en el Perú. Todo ese tiempo los fenómenos jurídicos, como la legislación y la administración de justicia, fueron expresión de ese carácter. El Derecho no registró cambios sustanciales tras la proclamación de la Independencia. La sociedad no había experimentado cambios estructurales. Si no es posible hablar de una ruptura en el orden de las mentalidades, tampoco lo será en la cultura jurídica (Ortiz, 1989, p.100). Las formas de impartir justicia y las instituciones que existieron al momento de la Independencia lograron sobrevivir a ella, evidencia de aquello son el reglamento provisional del 12 de enero de 1821 y los decretos iniciales del protec-

torado de San Martín. Se establece que "18. Todas las leyes, ordenanzas y reglamentos que no estén en oposición con los principios de libertad e independencia proclamados [...] quedan en su fuerza y vigor mientras no sean derogados, o abrogados, por autoridad competente" (Ortiz, 1989, p. 101).

Esto quiere decir que en los fenómenos jurídicos no hubo sino una continuidad. Ante la ausencia de una legislación nacional, la supervivencia del ordenamiento virreinal cobraba sentido. Tal fenómeno no sucedió solo en Perú, sino en toda la región. De esta manera, las instituciones imperantes en los tiempos virreinales mantuvieron vigencia a pesar del cambio de los actores. En este sentido, Manuel Burga plantea el ejemplo de los censos enfiteúticos que existieron en el valle del Jequetepeque (Burga, 1976, p. 152). Antes de la Independencia, el convento de Guadalupe tenía la titularidad de ciertas haciendas sobre las cuales había celebrado varios contratos de censo enfiteúutico; sin embargo, un decreto de Bolívar, del 28 de septiembre de 1826, ordenó "la supresión de todos los conventos que tuvieran menos de ocho religiosos" (Burga, 1976, p.153). Al referido convento se le aplicó aquella norma y sus propiedades pasaron a manos del Estado. La titularidad cambió, pero los contratos de censo enfiteúutico se mantuvieron con la diferencia de que la renta se pagaría a favor del Estado peruano.

Mantener las instituciones esenciales del Antiguo Régimen reflejaba la continuidad del tradicionalismo de las élites gobernantes. A esta situación debe añadirse la inestabilidad política provocada por las pugnas entre los caudillos militares, quienes generalmente utilizaron el derecho como un instrumento de poder. La profusa legislación emitida por cada uno de ellos era sabotada por su propia fragilidad en el poder. Como resultado de aquello, la historia peruana de la primera mitad del siglo XIX está plagada de reformas y proyectos inconclusos. El caso del mariscal Andrés de Santa Cruz y la Confederación Perú-Boliviana es un punto más de ese firmamento.

III. LA CONFEDERACIÓN: EL PROYECTO DE SANTA CRUZ

Durante las primeras décadas republicanas del Perú, la economía que se mantuvo en la Colonia se derrumbó debido a los constantes cambios de gobernantes, las guerras de caudillos y la anarquía. Dicho colapso económico se vio profundizado por la pugna de dos tendencias económicas: los proteccionistas y los librecambistas (Gootenberg, 1998, pp. 44-8). La economía aletargada fue dominada hasta mediados de la década de 1840 por la tendencia proteccionista. Estos gobernan-

tes trataban de remediar la situación con medidas que impulsaran el consumo del mercado interno, para lo cual mantuvieron las tasas de los aranceles elevadas con el objetivo de que los productos extranjeros no pudieran competir con los internos ni perjudicar a la naciente producción nacional (Gonzales, 2012, pp. 329-330).

Los bastiones más importantes de este nacionalismo económico lo constituyeron las élites limeñas, grupo compuesto por los comerciantes del Consulado de Lima y los hacendados del norte del país (Gootenberg, 1997, p. 81; Gonzales, 2012, p.330). Un elemento esencial para explicar el proteccionismo norteño fue su alianza con Chile; en este sentido, se establecieron varios acuerdos con el propósito de mantener un intercambio exclusivo entre sus mercados. El objetivo era fortalecer el intercambio del azúcar del norte peruano por el trigo del centro de Chile. No fue una idea novedosa, pues se basaron en la **complementariedad comercial** implementada por los reyes Borbones a fines de la época virreinal (Gootenberg, 1997, p. 82). Era claro que los hacendados norteños no deseaban perder la hegemonía en el mercado interior, sus intereses se veían amenazados por los intentos estadounidenses, británicos y franceses de ingresar sus productos al Perú.

De la misma manera se puede comprender su rivalidad con la zona sur. Si los hacendados del norte representaban el proteccionismo, los comerciantes sureños apostaban por el libre cambio. Los terratenientes arequipeños intentaron negociar con Gran Bretaña buscando influencias en Lima, sin embargo las condiciones no les fueron favorables (Gootenberg 1998, p. 48). Arequipa alcanzó un auge económico gracias a las exportaciones de productos como el salitre o la lana que los comerciantes lograron negociar con Gran Bretaña. A cambio, el país europeo importó una serie de productos que, debido a su bajo costo, se extendieron rápidamente por el sur del Perú (Gootenberg, 1997, pp. 68-69). Todo esto se produjo a pesar de las políticas impulsadas desde el Consulado de Lima, que no les concedía beneficios como tasas de aduana más baratas para sus embarcaciones extranjeras. Ante esta situación, los intereses de dichos comerciantes se vieron representados por un caudillo que compartía el mismo deseo de abrir la economía: Santa Cruz.

Es en este escenario de la economía peruana que Andrés de Santa Cruz llegó al poder a través de la Confederación Perú-Boliviana. Su principal característica en materia económica fue la apuesta a fondo por el liberalismo económico. A diferencia de los gobiernos anteriores, como el de Agustín Gamarra, que enarbolaban el proteccionismo eco-

nómico de inspiración nacionalista, el Gobierno de la Confederación fue favorable a las políticas de libre cambio con países del hemisferio norte, como Estados Unidos e Inglaterra. Las políticas aplicadas por Santa Cruz comenzaron con la apertura de puertos y con el mejoramiento de sus estructuras, lo cual evidencia patentemente el intento de modernizar la industria portuaria desde el Estado ante la inactividad de los propios agentes económicos nacionales. El objetivo era concreto: obtener el liderazgo del Pacífico Sur. Otras grandes medidas fueron reducir los aranceles, simplificar los trámites de aduanas para facilitar el ingreso de la mercancía desde los puertos y reducir los impuestos dentro de las fronteras de la Confederación para que los productos que llegaran por mar pudieran circular rápidamente (Gonzales, 2012, p. 334).

En la escena internacional, la apertura hacia el comercio exterior a través de la actividad portuaria afectó directamente al puerto chileno de Valparaíso. Al mismo tiempo, afectó negativamente los intereses de los hacendados azucareros del norte del Perú. Intentar que el puerto del Callao recuperara su hegemonía continental mediante una serie de implementaciones a su infraestructura, implicaba que, a largo plazo, Valparaíso quedara relegado a un rol secundario en el contexto del Pacífico Sur. Sin embargo, un golpe directo a los intereses chilenos, y de sus aliados del norte del país, fue la prohibición de ingreso de trigo chileno en los territorios de la Confederación. Un acto interpretado como hostilidad por el gobierno del país del sur (Sobrevilla, 2015, p. 203).

La firma de los tratados de libre comercio con Estados Unidos e Inglaterra fue percibida negativamente por el norte del Perú y Lima, porque significaba perder su posición hegemónica en la economía nacional. Ya no serían los únicos aptos para comerciar con un aliado externo, como ellos lo habían hecho con Chile. Para sus aliados del sur, la noticia de los tratados reducía radicalmente su ambición de ser el país predominante en el comercio marítimo de América del Sur (Gonzales, 2012, p. 335). Sin embargo, por el otro lado, la nueva situación acarreó un impacto positivo para los comerciantes del sur del Perú que ya venían comerciando con los países del norte, aunque con serias dificultades.

Como se puede advertir, el proyecto liberal de Santa Cruz supuso un perjuicio a los intereses de los grupos económicos hegemónicos del país y de sus aliados externos: los comerciantes del norte y Chile. Estos sectores hegemónicos internos, que mantenían los valores tradicionales del proteccionismo económico o nacionalismo económico, al ver sus intereses perjudicados no dudaron en oponerse al proyecto. Para esto unieron fuerzas con el grupo

de interés externo, que también vio sus réditos afectados, y conformaron un frente doble de oposición (interno y externo), cuyo objetivo claro fue sabotear el proyecto santacrucino.

Si bien a nuestro parecer el criterio económico fue el más relevante, cabe señalar que no fue el único por el cual los aristócratas tradicionalistas limeños y del norte del Perú se opusieron al mariscal. Es preciso añadir un componente no solo racial, sino también étnico y cultural, por el cual los hombres criollos de las élites peruanas percibían a Santa Cruz como un **otro** extranjero o, en sentido peyorativo, como un indio invasor (Méndez, 2000, p. 23-25). Por haber nacido fuera del Perú su presencia era considerada por la élite nacionalista como un usurpador ajeno a la historia incaica (Aljovín, 2000, p.226). En este sentido, librarse de su presencia implicaba también la afirmación de un proteccionismo que colocaba los privilegios e intereses de aquella élite marcadamente criolla o blanca en un plano superior, en desmedro de los reclamos y reivindicaciones del sur andino o **indio**.

Al hacer una lectura en estos términos étnicos, los enemigos de Santa Cruz no solo buscaban eliminarlo del escenario político, sino también someterlo como símbolo de desprecio hacia lo indígena (Méndez, 2000, pp. 31-33). Para esto es clave recordar su origen altiplánico, pues nació en La Paz, y las medidas protectoras que promulgó en favor de los indígenas a manera de reivindicación de la figura del indio, que había sido ignorada por la legislación republicana. De las políticas de Santa Cruz, la élite blanca desprendió una razón más para oponerse: se reñía con la herencia colonial-tradicionista de las castas. Así se consolidó ideológicamente el bloque opositor a Santa Cruz: se trató de un grupo nacionalista de la élite, blanco, conservador y de raigambre autoritaria.

Las diversas razones de las élites limeñas y norteñas del Perú para oponerse a la Confederación y a la figura de Santa Cruz tuvieron un punto de encuentro en el conservadurismo doctrinario (Méndez, 2000, p. 23). Sin embargo, era necesaria una figura antagonica que pudiera hacerle frente por la vía del conservadurismo, aglutinando los intereses del proteccionismo económico. Esta imagen fue hallada en Gamarra. El expresidente ya se había opuesto a los intentos liberales del sur en su gobierno, a principio de la década de 1830. Cuando se instauró la Confederación, complotó con otros caudillos proteccionistas desde su exilio, en Guayaquil, y pactó con Chile, a donde llegó en 1838, una campaña para destruir el proyecto confederado (Sobrevilla, 2015, p. 225). Más adelante, una vez logrado el objetivo, al caer la Confederación,

Gamarra fue elegido presidente una vez más. Desde el poder decretó la eliminación de los aranceles bajos y demás beneficios para los comerciantes extranjeros, además de promover el comercio de los intereses de la élite norteña.

En palabras de Gootenberg, lo que Gamarra promovió durante y luego de la Confederación fue “devolverle a Lima la hegemonía comercial y política anterior y que se asentasen nuevamente en el poder los intereses económicos del norte agrario” (1997, pp. 136-137). Finalmente, tras las dos campañas del ejército restaurador, estos grupos conservadores pudieron triunfar reinstaurando el orden conservador que se prolongó en términos económicos hasta el auge del guano, pero que en sentido ideológico perduró por varias décadas más.

Santa Cruz, aun cuando era consciente de que la oposición provenía de los grupos hegemónicos y desde varios flancos, quiso llevar a cabo sus reformas liberales valiéndose del poder. Para este fin, como plan de modernización, el proyecto liberal necesitaba ser conducido desde el aparato estatal, ya que en ese momento la sociedad por sí misma no presentaba las condiciones idóneas para gestar el desarrollo de los mercados internos y extranjeros en nuestro territorio. La opción era más distante si se toma en cuenta que las élites limeñas y norteñas eran contrarias al proyecto liberal de la Confederación.

Por eso era necesario utilizar un medio que pudiera asegurar, al menos nominalmente, la implantación de un nuevo orden. Dicho medio fue la Ley, ya que teóricamente contaba con el elemento coercitivo necesario: el cumplimiento obligatorio. Santa Cruz fue muy cuidadoso de que las penas, por no acatar sus leyes, fueran realmente severas. Así podría asegurar, en parte, el cumplimiento de las leyes y consecuentemente el éxito de sus reformas. Este fue el origen de la abundante legislación que promulgó Santa Cruz para los estados conformantes de la Confederación desde una etapa muy temprana.

IV. LA PRODUCCIÓN NORMATIVA DE SANTA CRUZ

La pretensión de Santa Cruz era asegurar el tránsito hacia un régimen económico liberal a través de la promulgación de leyes. La motivación de los cuantiosos productos legislativos de Santa Cruz tiene que ver con sus características como caudillo: el culto a su personalidad. El paralelo con Napoleón fue un factor determinante en la elaboración de sus codificaciones y sus numerosas leyes. La comparación de su persona con Alejandro Magno y de

Bolivia como una nueva Macedonia le significó un sentimiento de gloria. En ese sentido, erigir un estado al modo napoleónico implicó para Santa Cruz asumir el papel de juez supremo, en la medida que él, como caudillo, dirigiría la vida pública y asumiría la conducción de los asuntos más relevantes de la república como la economía (Aljovín, 2000, pp. 270-273).

Por ejemplo, la ley del 20 de abril de 1836 otorgó facilidades para el intercambio no solo en el mercado interno, sino también en el mercado internacional. En ese sentido, se impulsó la reforma de las aduanas y se establecieron los puertos de depósito como el de Arica. El objetivo de la mencionada ley fue que los barcos pudieran anclar transportando mayores volúmenes de mercancía, de tal forma que se incrementara la amplitud del comercio (Quiroz y Nieto, 1841a, p. 288).

Impulsar una economía de corte liberal significó para Santa Cruz la emisión de una profusa legislación que fomentara nuevos mercados. Así, en septiembre de 1836, publicó el Reglamento de Comercio para el Estado Nor-Peruano (Quiroz y Nieto, 1841a, p. 338). Con el fin de fortalecer la presencia del puerto del Callao en la escena del comercio internacional, esta norma decretaba su apertura a buques mercantes nacionales e internacionales (Quiroz y Nieto, 1841a, p. 420). Hasta ese momento, a causa de una prohibición colonial que se mantuvo en los primeros años de la República, el Callao no podía establecer comercio con embarcaciones extranjeras. Las medidas de Santa Cruz revelan su intención de posicionarlo como el primer puerto del Pacífico.

A juicio del mariscal, un reglamento no era suficiente para regular e impulsar el nuevo comercio, por eso encargó a Manuel Villarán, entonces presidente de la Corte Suprema, la elaboración de un código mercantil. En ese orden, el 27 de septiembre de 1836, se nombró una comisión compuesta por Francisco Quiroz, Juan Francisco Izcue, Tomás Lance, Stanhope Prevost, Valentin Smith y Adolfo Lacharriere (Quiroz y Nieto, 1841a, p. 389). Sobre estos nombres podemos decir, en términos generales, que representaron los intereses de la élite comercial y diplomática cercana a los ideales liberales de Santa Cruz. Al revisar la actividad económica y política de cada uno de ellos podremos obtener una idea más precisa sobre la intención del protector de la Confederación al encargarles la elaboración de un código comercial.

Stanhope Prevost nació en Nueva York en 1804. Aproximadamente, llegó a Lima en 1825 con el cargo de vicecónsul de los Estados Unidos. Aparece en una correspondencia de ese año informando

al secretario de Estado estadounidense Henry Clay acerca de la ausencia del cónsul en Lima, William Tudor (Hopkins, 1972, p. 687). Posteriormente, fue reconocido como cónsul *pro tempore* en marzo de 1840 (El Peruano, 1840). Como parte del cuerpo diplomático tuvo una vida acomodada en la capital, de tal forma que su casa se tomó como ejemplo de la influencia de la arquitectura europea en las casas limeñas durante la primera mitad del siglo XIX (Holguín, 2003, p. 100). Al ser un diplomático estadounidense encarnó los intereses comerciales expansionistas de su país. De aquí se desprende su cercanía con Santa Cruz y su proyecto librecambista. Murió en Lima en 1868.

Por otro lado, Francisco Quiroz nació en Cerro de Pasco en 1798. Fue un comerciante industrial y un político que ejerció diversos cargos públicos durante su vida: vocal de la Junta Suprema de Minería en 1826, diputado por Junín en 1827 y jefe de la Legión Comercio en 1828. Durante la Confederación fue director de la Casa de la Moneda de Cerro de Pasco en 1836. Además fue diputado por Junín en la asamblea que constituyó el Estado Nor-Peruano en agosto del mismo año. Luego fue nombrado plenipotenciario de dicha asamblea en el Congreso de Tacna del año siguiente. En lo que respecta al comercio, estuvo fuertemente vinculado a Inglaterra y a sus intereses de establecerse en Latinoamérica; de hecho, residió tres años en dicho país (1822-1825), donde gestionó la organización de la Compañía Pasco Peruana, dedicada a la minería (Tauro, 2001, p. 2193). En la década posterior a la Confederación, su actividad comercial lo llevó a ser el primer presidente de la Bolsa de Comercio del Perú y, por otro lado, el primer consignatario de guano (Mazzeo, 2012, p. 267). Su muerte se registró en Lima en 1867.

En tercer lugar, Juan Francisco Izcue fue hijo de Francisco Javier de Izcue, un comerciante español que llegó a Lima a fines del siglo XVIII. Producida la Independencia, su padre se naturalizó peruano y fue prestamista del naciente Estado el resto de las guerras independentistas (Mazzeo, 2012, pp. 192-194). Como heredero de los negocios familiares, Juan Francisco incursionó en la minería y continuó con la exportación de productos como el algodón y la lana. Su participación en las juntas del Tribunal del Consulado de Lima, al igual que su padre, fue tan importante que llegó a ser el prior en 1839 (Mazzeo, 2005, pp. 292-295). Durante la Confederación realizó aportes al Gobierno, pero más que nada otorgó préstamos. En cuestiones militares, en 1837, se desempeñó como jefe del regimiento de la Legión de la Concordia con el grado de coronel. Juan Francisco Izcue gozó, sin duda, de una preeminencia comercial durante la Confederación y como prestamista del Estado,

con plena seguridad, debió pertenecer al círculo más cercano de Santa Cruz.

Los demás miembros de la comisión no cuentan con mayores registros. Tomás Lance aparece en la descripción de un viajero inglés que visitó el Callao durante la Confederación, Archibald Smith, como el británico detrás de la construcción del cementerio británico de Bellavista (Smith, 1839, p. 166). Valentín Smith aparece como suscriptor, al igual que Stanhope Prevost, de la publicación de la primera parte del **Proyecto de Código Civil** de Manuel Lorenzo Vidaurre (1834, p. 346). Finalmente, Adolfo Lacharriere fue enviado al Perú como vicecónsul de Bélgica y permaneció en el cargo hasta el año 1850 (Carrasco, 1849, p. 42). Posteriormente fue nombrado cónsul.

Todos los miembros de la comisión nombrada por Santa Cruz habían estado relacionados con diversos sectores de la política y del comercio desde años previos a la Confederación. Por esta razón no podría resultar extraño que algunos de esos nombres aparecieran como integrantes de una comisión oficial nombrada durante el gobierno de Salaverry. Juan Francisco Izcue y Stanhope Prevost fueron designados, por el mismo Presidente, como miembros de una junta de Hacienda en 1835. Su función en esa oportunidad fue presentar propuestas para efectuar una reforma de la hacienda (Quiroz y Nieto, 1841a, pp. 108-109).

Estos datos dejan pistas para concluir que, más allá del tinte político del Gobierno de turno, los **comisionados** se guiaban primordialmente de acuerdo a sus intereses económicos. Las fuentes no brindan noticias sobre el trabajo de la comisión redactora del código de comercio, al punto que no es posible establecer con seguridad si se reunieron en algún momento. Sin embargo, queda clara la intención del protector de rodearse de una élite comercial y diplomática local que le ofreciera el respaldo a su proyecto de políticas de apertura del mercado.

Cabe señalar que el proyecto liberal santacrucino puede notarse en materias ajenas a la economía, como la educación. En este sentido, puede mencionarse su reglamento para las escuelas primarias, en el que intenta reformar la enseñanza de las primeras letras implementando la metodología lancasteriana (Quiroz y Nieto, 1841a, p. 389; Ministerio del Interior, 1836). Este sistema, atribuido a Joseph Lancaster, se ideó en Inglaterra y se difundió rápidamente en otros países debido a la exigencia mínima de recursos materiales para su aplicación. Según esta metodología, la enseñanza podía reproducirse por los mismos alumnos: iniciaba con un maestro que instruía a los alumnos mayores y estos replicaban lo aprendido con los me-

nores, de tal manera que las enseñanzas del maestro consiguieran mayores alcances. Asimismo, para reforzar las lecciones se utilizaba material complementario, como letreros o mapas colocados en las paredes (Fonseca, 2001, pp. 265-269). Se trataba de un método liberal de enseñanza porque buscaba la masividad de su alcance.

Este método tuvo una gran difusión en Latinoamérica, donde Chile, Argentina y la Gran Colombia lo aplicaron. En la naciente República del Perú, dicho método fue introducido por San Martín en las postimerías del gobierno del protectorado. Durante el gobierno de Bolívar, en 1825, se impulsó con mayor fuerza mediante decretos no solo en Lima, sino también en Junín, Huánuco y Puno. En 1826, con Santa Cruz en el poder, se buscó profundizar la difusión del método con la creación de escuelas centrales lancasterianas en diversas partes del país (Fonseca, 2001, pp. 269-271).

Por eso, no es casual que diez años después fuera el mismo Santa Cruz quien se propusiera continuar con la implementación de esta metodología en las escuelas de primeras letras. Para tales fines, en la ley promulgada durante la Confederación, se estableció la entrega de un manual a los alumnos, que tenían la obligación de llevarlo diariamente para desarrollar las clases. Además, se regularon los regímenes de enseñanza de tal modo que los niños mayores instruyeran a los menores, como también se definieron las escuelas donde se aplicaría este método (Quiroz y Nieto, 1841a, p. 389; Ministerio del Interior, 1836).

No obstante, una de las reformas educativas más importantes fue la del Colegio Convictorio San Carlos. De la nueva malla de cursos ofrecida se desprende que el objetivo principal de la reforma fue introducir el estudio de los códigos y de la nueva legislación emitida por Santa Cruz. No era una casualidad que al curso de Derecho Romano se le agregara el de Derecho Patrio y el de Procedimientos (Quiroz y Nieto, 1841a, p. 389; Ministerio del Interior, 1836), que desarrollaban los contenidos de los códigos santacrucinos. La presencia de la legislación promulgada por Santa Cruz en los claustros era de vital importancia. Que una nueva generación de juristas integrara los códigos a su formación, significaba legitimar la presencia de la codificación en el derecho nacional por su aplicación.

Se puede notar que, entre toda la producción legislativa de Santa Cruz, los códigos tenían un lugar especial. En efecto, se trató de los productos bandera de este régimen, por eso se intentó difundirlos tanto en la educación como en los tribunales. A continuación, se profundizará en las caracterís-

ticas más importantes de dichos productos normativos con el objetivo de comprender su vital importancia con relación al intento liberal de la Confederación.

V. LA CODIFICACIÓN SANTACRUCIANA

Los códigos de Santa Cruz deben ser estudiados como parte de la corriente codificadora latinoamericana del siglo XIX. Su importancia reside en que fueron los primeros códigos civiles, procesales o penales vigentes en América del Sur. Antes de analizarlos, se debe esclarecer el significado de la codificación dentro de la cultura jurídica latinoamericana de la primera mitad del siglo XIX.

El Derecho del Antiguo Régimen se caracterizó por carecer de Estado, es decir de un ente que monopolizara la producción normativa. Esa es la razón por la que los administradores de justicia, o jueces en general, no tomaban las fuentes legales como los elementos dirimentes por excelencia, sino que también se basaban en principios como la justicia y la equidad conforme al caso concreto. Víctor Tau Anzoátegui definió esta forma de hacer derecho como casuística (1992, pp. 9-14). El operador jurídico, sea juez, abogado o procurador de causa, no se limitaba a observar las normas emitidas por el rey o gobernante local, sino que se inspiraba en fuentes tan antiguas como las romanas y en sus comentaristas, según fuera requerido por “el caso” concreto.

La concepción casuística no puede ser tomada como un hecho aislado, sino que debe ser entendida como una expresión de la racionalidad del *ius commune*. Nos referimos a aquel derecho inspirado en las fuentes romanas y canónicas, que se desarrolló durante los siglos finales de la Edad Media y que tuvo vigencia hasta la Modernidad (XIII-XIX). La vigencia de este derecho “común” se extendió por todos los lugares donde circularon las fuentes romanas; de hecho, su difusión no se limitó a Europa, sino que se expandió hasta América durante los siglos del dominio hispano.

¿Cómo explicar la vigencia tan extensa del *ius commune*? Consideramos que eso se debe a una de sus principales características: la flexibilidad en la forma de aplicar el derecho. Desarrollarse en una sociedad donde no existió el elemento Estadonación, tal como se concibió en la Modernidad, permitió al jurista un ámbito de interpretación amplio. Durante siglos, se interpretaron las fuentes romanas a través de la doctrina, de acuerdo a las nuevas situaciones que surgieron en las diversas latitudes de Europa y luego de América. A estas nuevas instituciones que aparecieron en la práctica social, y que fueron explicadas por los juristas

en términos romanistas, Paolo Grossi las llama figuras de la experiencia porque fueron incluidas en los repertorios de la cultura jurídica del *ius commune* a pesar de no estar presentes en las fuentes romanas (1996, p. 192).

Lo dicho no significa que los reinos no emitieran leyes y decretos o que no tuvieran valor. De hecho, conforme se fue consolidando la formación de los estados modernos, la producción normativa se multiplicó. Así, aparecieron las recopilaciones de leyes, voluminosos cuerpos legales que se plantearon como una solución a la dispersión, repetición o contradicción de la ingente normativa emitida durante siglos (León Pinelo, 1956, p. 149). De esta forma, para el siglo XVIII, los repertorios legales incluían los *corpus iuris*, tanto civil como canónico, y las diversas recopilaciones de leyes locales que los reinos elaboraban con cierta periodicidad.

En el caso de los reinos hispanos, el conjunto normativo abarcó a las Siete Partidas del rey Alfonso X, las Leyes de Toro, la Nueva Recopilación de Leyes de Castilla y, a inicios del siglo XIX, a la Novísima Recopilación. Para América habría que añadir la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias (1680), las numerosas ordenanzas de los virreyes e incluso las mercedes o privilegios otorgados a los indígenas. La sobreproducción normativa era notoria, pero para la cultura jurídica del Antiguo Régimen esta situación no constituía un problema. El cambio sobrevino cuando asomó un nuevo paradigma: la Ilustración.

Con el advenimiento de la filosofía racional y la Ilustración en los siglos XVII y XVIII, se incorporó la idea de “sistema” al Derecho con la intención de organizar racionalmente los fenómenos jurídicos. Donde anteriormente estuvo vigente la aplicación casuística del derecho, apareció una dimensión racional que mediante la abstracción y la generalización pretendió otorgarle predictibilidad: el objetivo era concederle un grado de cientificidad al derecho, de manera que la justicia no quedara sujeta a la consideración del juez, sino a criterios objetivos.

Estas consideraciones coincidieron con la aparición de una nueva clase social vinculada a los intercambios comerciales: la burguesía. Con la irrupción del capitalismo, la actividad contractual se multiplicó considerablemente. Surgió la necesidad de que el marco legal, a partir del cual los individuos realizaban sus transacciones, fuera de fácil acceso, es decir un derecho simplificado. De la misma forma, se hizo patente la exigencia de igualdad para todos los habitantes y que las condiciones de los contratos no discriminaran. La conformación de la sociedad en estamentos se volvió un obstáculo.

Ante los nuevos requerimientos sociales, los voluminosos cuerpos de leyes del Antiguo Régimen se hicieron obsoletos. Con la llegada de la Modernidad, con la aparición del Estado moderno y la conformación de la idea Estado-nación, surge la noción del derecho patrio. Para los juristas ilustrados, el antiguo *ius commune* se había vuelto obsoleto por no ser sistemático y ser de difícil acceso al estar escrito en latín. Para ellos, el derecho debía ser de conocimiento general, por lo tanto de escritura sencilla y en la lengua nacional.

Así es como surge la idea del código, una respuesta racional a todas las exigencias de los nuevos Estados nación burgueses. Se trata de un cuerpo legislativo escrito en la lengua nacional, que sistematiza y sintetiza los saberes jurídicos, de tal forma que el pueblo pudiera comprenderlo y utilizarlo. El primer gran ejemplo y modelo de codificación fue el *Code Civil* de Francia, promulgado por Napoleón Bonaparte. Un cuerpo legal que consagró el poder de la burguesía, prohibió las vinculaciones de la propiedad estableciendo un único concepto indivisible, eliminó los estamentos implantando la igualdad de todos los ciudadanos e instauró la motivación de las sentencias como elemento esencial para la correcta administración de la justicia.

Occidente vio al *Code Napoleon* como un monumento del nuevo orden, racional y de libre mercado. Desde muy temprano, los nacientes Estados nación buscaron replicar esa experiencia codificadora a lo largo de Europa. La influencia en Sudamérica no se hizo esperar: para los nuevos Estados independientes, la codificación significaba modernización, al mismo tiempo que una conclusión de su independencia, ya que el último bastión de la dominación española lo constituía el derecho. Ejemplo de esta idea fue Simón Bolívar, quien influenciado por la Ilustración francesa mandó redactar los códigos civil, penal y procesal para el Perú (Basadre, 1984, p. 327). Si bien las comisiones que designó nunca cumplieron su encargo, quedó la idea de la codificación como una “necesidad” para que el Perú culminase su independencia y estuviera a la par de los países más desarrollados. Ejemplos análogos a este se pueden encontrar a lo largo de la América independiente. Aquel era el valor de la codificación en Latinoamérica.

El primer gobernante que promulgó códigos en América fue Andrés de Santa Cruz; en ello radica su importancia. El proceso de formación de dichos códigos fue un tanto singular: en un manifiesto, el mismo Santa Cruz relata que se constituyeron comisiones conformadas por los “más hábiles jurisconsultos de Bolivia” (Anónimo, 1843, pp. 39-40). Sin embargo, sus detractores sostienen que los integrantes de la última comisión no tuvieron tiem-

po para trabajar en el encargo y confiaron la traducción del *Code Napoleon* a unos jóvenes “poco versados en el idioma [francés]” (Anónimo, 1843, pp. 42-43). Vale decir que entre los comisionados se señala a miembros de la Corte Suprema de Bolivia. El resultado pasó por el ministro del interior Mariano Enrique Calvo para luego ser entregado a Santa Cruz, quien finalmente lo publicó. Para asegurar la legitimidad de la obra codificada, el presidente la envió al Congreso. Dada la aprobación, los códigos civil y penal bolivianos, llamados “Códigos Santa Cruz”, fueron promulgados el 18 de julio de 1831 (Anónimo, 1843, pp. 42-43). En 1836, tiempo de la Confederación Perú-Boliviana, su vigencia fue extendida al Perú, por eso se les considera como los primeros códigos vigentes en el territorio peruano.

¿Qué papel debían cumplir los códigos de Santa Cruz dentro del territorio peruano en el marco de la Confederación? Ser los instrumentos de modernización por excelencia. Los códigos estaban destinados a ser la base de las reformas y transformar la sociedad, porque pretendía regular aspectos privados de las relaciones entre los ciudadanos. En el preámbulo de los códigos apunta: “El principio que dirige mi administración abraza todas las partes de que se compone vuestra vida pública y privada” (Código Civil Santa Cruz del Estado Nor-Peruano, 1836, p. 2). Promulgar los códigos debía suponer entonces la transformación de la sociedad: Santa Cruz tenía la seguridad de que imponer la vigencia de los códigos forzaría la modernización en cuanto a las relaciones sociales y comerciales dentro de la Confederación.

En su decreto de promulgación, Santa Cruz señala que codificar significaba dejar atrás las recopilaciones de leyes con las que se hacía Derecho hasta ese momento. Recalca que esa antigua legislación ya no era adecuada para la práctica de los tribunales, que ensombrecía y hacía más difícil la justicia, por eso los códigos harían más simple los juicios de acuerdo “al espíritu del siglo” (Código Civil Santa Cruz del Estado Nor-Peruano, 1836, p. 2). Con ese impulso y sintiéndose legitimado por sus victorias militares, Santa Cruz promulgó códigos civiles, penales y de procedimientos judiciales para los Estados recientemente formados. Evidentemente, primero se promulgaron para el Estado Sud-Peruano, ya que este se constituyó primero, el 22 de junio de 1836, mientras que para el Estado Nor-Peruano se promulgaron entre el 28 de octubre y el 1 de noviembre de 1836 (Quiroz y Nieto, 1841a, pp. 410-417). No obstante, en el caso de este último entrarían en vigencia a partir del primer día del siguiente año (Quiroz y Nieto 1841a, pp. 410-417).

A simple vista, un acucioso observador no tardaría en darse cuenta de que los códigos civiles

son una traducción literal del *Code Napoléon* o de que los códigos de procedimientos resultaron ser una recopilación de lo escrito en los manuales de práctica forense. No obstante, no puede perderse de vista que no todo fue copia. Por ejemplo, en el caso de los matrimonios el *Code Napoléon* es totalmente laico, de manera que dichos eventos se desarrollan ante la autoridad civil. Santa Cruz, por el contrario, lo estipula como un sacramento: “Artículo 99. Estando en el Estado elevado el matrimonio a la dignidad de sacramento, las formalidades necesarias para su celebración serán las mismas que el Concilio de Trento y la Iglesia tienen designados” (Código Civil Peruano de 1836, pp. 14-15). ¿Cómo comprender esta restricción? Ya se ha dicho anteriormente que la modernización podía tener un tinte liberal en cuanto a lo económico, sin embargo hubo un bloque de valores tradicionales inamovibles, como los religiosos, que no se pondrían en cuestión.

Con respecto al Código de Procedimientos Judiciales, un ejemplo fueron los lineamientos establecidos con relación a la responsabilidad de los magistrados, quienes hasta ese momento no habían sido sometidos a presión para cumplir sus funciones (artículos 1270 y 1271). Esto fue una completa novedad que no contó con el beneplácito de los magistrados en ninguno de los Estados peruanos confederados (Ramos, 2005, pp. 103-106). En suma, aunque no fueron muchos los ejemplos de modificaciones o atención a particularismos locales, los códigos presentaron pequeñas innovaciones.

Se ha dicho que estos códigos fueron promulgados con la aspiración de ser los instrumentos de la modernización liberal que el proyecto santacrucino necesitaba. ¿En qué medida lo eran? Para responder esta pregunta se debe revisar el articulado de estos, en particular del código civil, porque en este se encontraban las bases de la contratación y la circulación de los bienes. Si se hace una indagación en el ordenamiento anterior al código, veremos que no existía un concepto de propiedad privada que brindara seguridad al tráfico de bienes. Se daba lo que se ha llamado nociones de dominio (Gonzales, 2016, pp. 133-136), es decir los razonamientos sobre la propiedad, o dominio, se elaboraban de acuerdo a las prácticas y necesidades de los operadores jurídicos y no en base a una norma de alcance general. Por eso, la introducción del concepto de propiedad privada del *Code Napoléon* significaba romper con los regímenes de dominio tradicionales del Antiguo Régimen.

Este cambio era radical porque implicaba que los regímenes de manos muertas desaparecieran. Dichas instituciones jurídicas fueron sumamente comunes en la sociedad tradicional precapitalista:

eran derechos establecidos sobre bienes, mayoritariamente inmuebles, en los que se limitaba el poder de disposición sobre estos, de tal forma que quedaran perpetuamente vinculados a una familia (con el establecimiento de mayorazgos) o a la Iglesia (con las capellanías). La vinculación de la propiedad significaba que los derechos inherentes a ella podrían ser desdoblados; es decir, que era posible ceder algunos derechos, como el uso y el disfrute del bien, pero reservarse el poder de disposición para el dueño. Así sucedía con los censos que tuvieron un desarrollo importante en la economía virreinal, ya que favorecían a los grandes hacendados que establecían contratos de censo sobre sus tierras en favor de particulares a cambio de un pago. La persona que poseía y trabajaba la tierra pagando a cambio un canon al dueño no gozaba de titularidad en ningún momento. Con este tipo de contratos, la tierra no seguía una lógica de mercado porque siempre quedaba vinculada al propietario a pesar de que este no la hiciera producir.

Con los códigos civiles, Santa Cruz buscó impulsar la desamortización de las tierras. Se prohibieron los contratos de censo: “Artículo 1323. Nadie en el Estado podrá hacer en adelante imposiciones de censo, ya sea consignativo, reservativo o enfiteutico” (Código Civil Peruano de 1836, p. 172). Esto colisionó directamente con los intereses de los terratenientes del norte del país, que veían limitada una de sus fuentes de ingreso y de poder tradicional. Sobre los mayorazgos y las capellanías, el código no se pronunció pero se emitieron algunas disposiciones legislativas.

En agosto de 1837, se estableció que los bienes establecidos en capellanías “cuyo patronato pertenezca al estado” y que no tengan un poseedor con título suficiente, debían ser entregados al Estado (Quiroz y Nieto, 1841a, p. 625). Esto iba dirigido a aquellos que poseían tierras otorgadas en capellanía, pero cuya titularidad pasó de la Iglesia a manos del Estado por decretos de Bolívar. Con la finalidad de terminar con el régimen de manos muertas sobre esas tierras, Santa Cruz intentó determinar su cantidad total para que pasaran a posesión del Estado y, posteriormente, fueran puestas en el mercado (Ministerio de Instrucción Pública, Beneficencia y Asuntos Eclesiásticos, 1837).

VI. LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN MODERNIZANTE

La producción legislativa, en general, y los códigos, en particular, iban encaminados a terminar con la economía y el derecho tradicional. Los cambios normativos suscitaban muchas asperezas entre los magistrados. Formados en el Derecho del Antiguo

Régimen, fueron resistentes al cambio de paradigma. Los conflictos se pusieron de manifiesto en las consultas que se enviaron desde los tribunales al Poder Ejecutivo. Las dudas sobre la aplicación de la legislación, en mayor medida de los códigos, fueron sometidas al criterio de Santa Cruz. También hubo dudas de tipo procedimental como en la consulta del 13 de julio de 1837 sobre la jurisdicción y el número de vocales que debía conocer los juicios de segunda suplicación (Olañeta, 1837). Otras consultas, como la que se realizó el 7 de junio y fue resuelta el 14 de julio, solicitaban reformar los artículos de los códigos como los artículos 1159 y 1161 (Quiroz y Nieto, 1841a, p. 602; Olañeta, 1837).

La dificultad en la aplicación de la legislación santacrucina se percibe en los vaivenes de sus reformas. Por ejemplo, los magistrados dejaron evidencia de una contradicción entre el reglamento de los tribunales y el Código de Procedimientos Judiciales; finalmente, se acordó que el Código debía prevalecer sobre el reglamento (Quiroz y Nieto, 1841a, p. 670). Dicha consulta y su resolución no llamarían la atención si no fueran dos cuerpos legales que, en teoría, debieron ser coherentes en todo drg sentido.

Los conflictos sobre normativas se hicieron notoriamente mayores cuando se alteraron las reglas de las figuras jurídicas, como sucedió en el caso de los conjueces. Esta novedosa institución, introducida por el reglamento de los tribunales de Santa Cruz, fue alterada repetidas veces en cuanto a su forma de elección, sin embargo poco tiempo después se eliminaron algunas de sus funciones para luego desaparecer (Quiroz y Nieto, 1841a, p. 546). Las dudas tempranas revelan que la aplicación de la legislación modernizante era problemática para los operadores jurídicos, lo cual podría inducir a pensar que no fueron aplicadas del todo.

Para comprender mejor el devenir de la legislación, se debe tomar en cuenta dos factores importantes para la aplicación de normas: la política y la guerra. El escenario de la Confederación fue conflictivo desde el principio, pues –como se ha desarrollado en los apartados anteriores– Santa Cruz tenía dos flancos de oposición: el norte del país y Chile. Con las clases hegemónicas norteñas, las relaciones fueron marcadamente discordantes por oponerse a sus intereses comerciales. Esta pugna explica la demora de la fundación del Estado Nor-Peruano y que la promulgación de la codificación santacrucina para ese estado haya sido posterior a la del Estado Sud-Peruano.

En el plano judicial, las constantes dudas y propuestas de reforma pueden ser entendidas como

formas de resistencia de los magistrados, quienes en su mayoría tenían origen norteño o limeño. El defectuoso manejo político de Santa Cruz con los hacendados del norte tuvo consecuencias en la aplicación de su obra legislativa. El 31 de julio de 1838, el antiguo aliado de Santa Cruz, Luis José de Orbegoso, se vuelve de oposición y declara “inobservables e insubsistentes los códigos de la Confederación promulgados en noviembre de 1836” (Quiroz y Nieto, 1841b, p. 100).

Se refiere a los códigos promulgados para el Estado Nor-Peruano. Acto seguido, se restableció “la observancia a la legislación anterior a los códigos y lo tribunales y juzgados se arreglarán a ella en lo sucesivo” (Quiroz y Nieto, 1841b, p. 100). Pocos días después, se restituyó el orden de los juzgados tal como se encontraban organizados previamente a la promulgación de los códigos y del reglamento de los tribunales (Quiroz y Nieto, 1841b, p. 108). De esta forma, se observa que, en el flanco interno de la oposición, Santa Cruz había perdido la partida frente a los intereses del norte.

La guerra jugó un papel importante en la inaplicación de la legislación santacrucina, ya que sumía al territorio en la inestabilidad. En este sentido, las variables a ser tomadas en cuenta son las expediciones militares chilenas en los territorios de la Confederación. Si bien la primera, de 1837, fracasó y culminó con el tratado de Paucarpata, los chilenos en ningún momento bajaron la guardia ni abandonaron el objetivo de disolver la Confederación. Su insistencia se comprueba en la organización de la segunda expedición “restauradora” en alianza con militares peruanos opositores a Santa Cruz, como Gamarra, La Fuente y Castilla, que posteriormente cumplió el objetivo (Sobrevilla, 2015, pp. 229-241).

Los repertorios legales dan muestra del avance progresivo del ejército restaurador. El 24 de agosto de 1838 se nombró en Lima a Agustín Gamarra, antiguo enemigo de Santa Cruz, como presidente provisional. Fue investido por un consejo de Estado reunido en el claustro de la universidad San Marcos (Quiroz y Nieto, 1841b, p. 50). Esta acción presupone que la ciudad más importante, desde el punto de vista político y militar, definitivamente ya no se encontraba bajo la jurisdicción de la Confederación. En términos jurídicos, la legislación emitida por Santa Cruz perdió vigencia; conforme la ofensiva peruano-chilena avanzaba, el mariscal perdía poder.

Finalmente, el 20 de enero de 1839 en Yungay, el ejército restaurador venció al confederado. Gamarra había sido nombrado presidente en Lima. La obra modernizante de Santa Cruz recibió el golpe

final, el proyecto liberal fue puesto en cuestión y, una a una, las reformas fueron derogadas. Santa Cruz reconoció la derrota meses después, a pesar de ya no encontrarse en territorio peruano. Cabe señalar que el impulso modernizante de Santa Cruz, promovido desde el poder a través del respaldo estatal a las normas, debió ser sostenido en el tiempo para que la sociedad pudiera generar los espacios de cambio conformes a la modernización que este planteaba. El experimento tuvo una corta duración, ya que tropezó con los intereses de los hacendados poderosos del norte del Perú y de Lima, además de las campañas bélicas de Chile por el predominio marítimo del Pacífico. La suma de ambos factores impidió gestar las condiciones necesarias para ver los frutos de las reformas. El fracaso de Santa Cruz estaba consumado.

VI. CONCLUSIÓN

En el presente trabajo se ha reconstruido el contexto social, político, económico y jurídico dentro del cual se desarrolló el proyecto de Andrés de Santa Cruz con el objetivo de explicar la profusa legislación emanada durante este periodo (1836-1838) y el fracaso en su aplicación. En principio, se ha observado cómo el Perú republicano temprano heredó el modelo de modernización impuesto desde el poder en la etapa virreinal. Esto significó una continuidad en el Derecho de ambas épocas, en la medida que mantuvo la institucionalidad esencial del Antiguo Régimen al conservar su papel instrumental. En lo que respecta al proyecto económico de Santa Cruz, se ha demostrado que asumió un carácter liberal en sus políticas, que incluyeron la apertura del mercado interno a productos extranjeros, principalmente ingleses y estadounidenses. Dicha postura ocasionó que se enfrentara a los intereses nacionalista-proteccionistas de las élites de Lima y del norte peruano, mientras que en el plano internacional significó una amenaza para la economía chilena.

En el plano jurídico, Santa Cruz utilizó al Derecho como una herramienta modernizante y emitió abundantes leyes. De esta manera buscaba institucionalizar sus reformas liberales. Por ejemplo, a través de la promulgación de normas flexibilizó la política de importación abriendo el puerto del Callao al mercado internacional, ordenó la creación de una comisión codificadora del comercio y hasta implementó un sistema liberal de educación. Sin embargo, entre toda su producción legislativa, fueron los códigos civiles los ejemplos más notables del intento de Santa Cruz por acelerar la modernización. Estos pretendieron sentar las bases de la contratación y la propiedad modernas que la economía liberal requería para el incremento de la actividad económica.

No obstante, el derecho de la Confederación encontró resistencias desde diferentes ámbitos: la justicia, la política y la guerra. Los magistrados, formados en el derecho del Antiguo Régimen, mostraron su oposición a la aplicación de las nuevas leyes y los códigos. Por eso, enviaron numerosas comunicaciones al propio Santa Cruz en las que, a través de consultas, dilataron la aplicación de los nuevos cuerpos legales. Por otro lado, los conflictos con las élites norteñas, limeñas y Chile se agudizaron con las campañas bélicas dirigidas por el país del sur con ayuda de los militares peruanos opuestos al régimen que se encontraban expatriados. La suma de estos enfrentamientos desmoronó la Confederación Perú-Boliviana y produjo una inestabilidad que dificultó la aplicación de la legislación santacruzina. Finalmente, cabe resaltar que —con la derrota de las huestes confederadas a manos del ejército restaurador y con Santa Cruz fuera del territorio peruano— el proyecto liberal y su normativa modernizante fueron eliminados, paradójicamente, por decreto. ¶

REFERENCIAS

- Anónimo. (1843). *Los cinco primeros capítulos del manifiesto de Santa Cruz de 24 de Octubre de 1840 - publicado con notas comprobatorias de las falsedades que contiene*. Sucre: Imprenta Beeche.
- Aljovín de Losada, C. (2000). *Caudillos y Constituciones - Perú: 1821-1845*. Lima: IRA-FDCE.
- Basadre Grohman, J. (1984). *Historia del Derecho Peruano*. Segunda edición. Lima: Editorial Antena.
- Bravo Lira, B. (1994). *El absolutismo ilustrado en Hispanoamérica (1760-1860) - de Carlos III a Portales y Montt*. Santiago de Chile: Editorial Universitaria.
- Burga Díaz, M. (1976) *De la encomienda a la hacienda capitalista: el valle del Jequetepeque del siglo XVI al XX*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Carrasco, E. (Ed.). (1849) *Calendario y guía de forasteros de la república peruana para el año 1850*. Lima: Imprenta de Justo Montoya.
- Trazegnies Granda, F. de (1979). *La idea de Derecho en el Perú republicano del siglo XIX*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Díaz Venteo, F. (1948). *Las campañas militares del Virrey Abascal*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos.

- Fonseca, J. (2001). Sin educación no hay sociedad: las escuelas lancasterianas y la educación primaria en los inicios de la república (1822-1826). En O'Phelan, S. (Comp.). *La independencia en el Perú - De los borbones a Bolívar*. Perú, Lima: PUCP-IRA.
- García Calderón, F. (1979). *Las democracias de América latina*. Caracas: Fundación Biblioteca Ayacucho.
- Gonzales Escudero, D. (2016). *Las nociones de dominio en el valle del río Chillón - Un caso de apropiación del lus Commune*. (Tesis para optar el grado de Abogado). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- González Jaúregui, Y. (2012). El proyecto liberal de Santa Cruz: la Confederación Perú- Boliviana. *Revista Histórica* 45, pp. 329-349.
- Gootenberg, P. (1997) *Caudillos y comerciantes - La formación económica del estado peruano*. Cuzco: CBC.
- (1998). *Imaginar el desarrollo - Las ideas económicas en el Perú postcolonial*. Lima: IEP/BCRP.
- Grossi, P. (1996). *El orden jurídico medieval*. España, Madrid: Marcial Pons.
- Hervás y Panduro, L. (1807). *Causas de la revolución de Francia en el año 1789, y medios que se han valido para efectuarla los enemigos de la religión y del estado*. Tomo I. Madrid.
- Holguín Callo, O. (2003). Literatura y cultura material: el mobiliario doméstico en Lima (1840-1870) En O'Phelan, S. et al. *Familia y vida cotidiana en América Latina, siglos XVIII-XX*. Lima: Instituto Riva-Aguero-Institut français d'études andines.
- Hopkins, J. (Ed.). (1972). *The papers of Henry Clay. The secretary of state - 1825*. Volumen 4. Kentucky: The University Press of Kentucky.
- León Pinelo, A. (1956). *Discurso sobre la importancia, forma y disposición de la recopilación de leyes de las Indias occidentales*. Santiago de Chile: Fondo histórico y bibliográfico José Toribio Medina.
- Mazzeo, C. (2005). Estrategias de control social y económico en la élite mercantil de Lima en su tránsito de la colonia a la república. En Guerra Martinière, M. y Rouillon Almeida, D. (eds.). *Historias paralelas - Actas del primer encuentro de Historia Perú-México*. Lima: PUCP-El Colegio de Michoacán.
- (2012). *Gremios mercantiles en las guerras de independencia - Perú y México en la transición de la colonia a la república*. Lima: IEP-BCRP.
- Méndez Gastelumendi, C. (2000). *Incas sí, indios no: apuntes para el estudio del nacionalismo criollo en el Perú*. Lima: IEP.
- (2014) *La república plebeya - Huanta y la formación del Estado peruano, 1820-1850*. Lima: IEP.
- Olañeta, C. (15 de julio de 1837). Correspondencia enviada del Ministerio del Interior a la Corte Suprema. En: *El Eco del protectorado*, p. 1.
- Ortiz Caballero, R. (1989). *Derecho y Ruptura - A propósito del proceso emancipador en el Perú del ochocientos*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Ramos Núñez, C. (2000). *Historia del Derecho Civil Peruano - Siglos XIX y XX*. Tomo I. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- (2005). *Historia del Derecho Civil peruano - Siglos XIX y XX*. Tomo II. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Santos de Quirós, M. y Nieto, J.C. (Comps.). (1841a). *Colección de leyes, decretos y órdenes publicadas en el Perú desde su independencia*. Tomo V. Lima: Imprenta de José Masías.
- (1841b) *Colección de leyes, decretos y órdenes publicadas en el Perú desde su independencia*. Tomo VI. Lima: Imprenta de José Masías.
- Soboul, A. (1971). *Crisis del antiguo régimen*. Madrid: Fundamentos.
- (1976). *Problemas campesinos de la revolución: 1789-1848*. Siglo XXI editores.
- Sobrevila Perea, N. (2015). *Andrés de Santa Cruz: caudillo de los Andes*. Lima: PUCP-IEP.
- Smith, A. (1839). *Perú as it is: a residence in Lima*. Volumen 1. Londres: Richard Bentley.
- Tau Anzoátegui, V. (1992). *Casuismo y sistema. Indagación histórica sobre el espíritu del Derecho Indiano*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.
- Tauro Del Pino, A. (2001). *Enciclopedia ilustrada del Perú: síntesis del conocimiento integral del Perú, desde sus orígenes hasta la actualidad*. Tomo XIV. Lima: PEISA.

Ugarte del Pino, J. V. (1965). La obra jurídica del Gran Mariscal del Perú don Andrés de Santa Cruz. En: *Revista del foro - Órgano del Colegio de abogados de Lima* 52, pp. 426-439.

Vidaurre y Encalada, M. L. de (1834). *Proyecto del Código Civil peruano dividido en tres partes - Primera de las personas*. Lima: Imprenta del constitucional por Lucas de la Lama.

Weber, M. (1958). *The protestant ethic and the spirit of capitalism*. Nueva York: Ch. Scribner's Sons.

LEGISLACIÓN, JURISPRUDENCIA Y OTROS DOCUMENTOS LEGALES

Código Civil Santa Cruz del Estado Nor-Peruano. (1836). Lima: Imprenta de José Masías.

Código Civil Santa Cruz del Estado Sud-Peruano. (1836). Lima: Imprenta de José Masías.

Código Santa Cruz de procedimientos judiciales del Estado Sud-Peruano. (1836). Lima: Imprenta de Eusebio Aranda.

Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores. (11 de marzo de 1840). Legación de los Estados Unidos. En: *El Peruano*, p. 1.

Ministerio de Instrucción Pública, Beneficencia y Negocios Eclesiásticos. (5 de agosto de 1837). [Artículos de oficio]. En: *El Eco del protectorado*, p. 1.

Ministerio del Interior. (30 de noviembre de 1836). Reglamento de Escuelas Primarias. Publicado en: *El Eco del protectorado*, pp. 2-3.